

Samaná Caldas, junio 07 de 2023

Doctor:

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

Juez Promiscuo Municipal

Samaná Caldas

E.S.D.

ASUNTO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA N° 108

ACCIONANTE: ALEJANDRO LOPEZ MAYA, representado oficiosamente por la Personería Municipal de Samaná-Caldas.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC) entidad representada legalmente por el señor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERON –MONICA MARIA MORENO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción.

CÉSAR AUGUSTO SALAZAR BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía N.º 10.283.664 de Manizales Caldas, y portador de la tarjeta profesional 339.057 del C.S de la Judicatura en mi calidad de Personero Municipal y obrando como agente oficioso del señor **ALEJANDRO LOPEZ MAYA**, con el propósito de que se protejan los Derechos Constitucionales Fundamentales que le están siendo Vulnerados conforme a lo siguiente:

I.DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La entidad accionada con sus actuaciones y/u omisiones esta vulnerado los derechos fundamentales al: **ACCESO A LA INFORMACION Y A LA IGUALDAD**; del señor **ALEJANDRO LOPEZ MAYA**.

II.HECHOS

1. El señor **ALEJANDRO LOPEZ MAYA**, identificado con Cedula de ciudadanía [REDACTED] se presentó al concurso público y abierto de mérito del empleo denominado Operario Calificado con código 4159 grado 9, identificado con código OPEC N°144076 modalidad abierto del sistema general de carrera Administrativa de la Planta de Personal de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS, proceso de selección de entidades de la Rama ejecutiva de Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales N° 1432 de 2020.
2. Que, para el mes de julio del 2022, el señor **ALEJANDRO LOPEZ MAYA**, se entera mediante Resolución N° 9104 del 26 de Julio de 2022, que ocupó el puesto número 14 en el listado de elegibles, de las vacantes ofertadas en dicho concurso.
3. Que el señor **ALEJANDRO LOPEZ MAYA**, se entera que muchos de los elegibles que ocuparon puestos menores al suyo, renunciaron a cubrir una de las diez vacantes ofertadas, razón por la cual el ciudadano **LOPEZ MAYA**, mediante Derecho de Petición de fecha 22 de febrero de 2023, solicitó, si es el caso, poder ser llamado a ocupar una de las diez vacantes ofertadas en el concurso modalidad abierto del sistema general de carrera Administrativa de la Planta de Personal de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS, pero ha sido imposible que la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC)**, responda a cada una de las peticiones realizadas.
4. Que para el día 08 de marzo del 2023, nuevamente el señor **LOPEZ MAYA**, solicita mediante la página de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC)**, informacion correspondiente a la posibilidad de ocupar una de las diez vacantes ofertadas, teniendo en cuenta que varios de los elegibles han renunciado a ocupar el cargo, pero a la fecha no ha recibido respuesta alguna, ignorando la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC)**, que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución, así lo reza el **ARTÍCULO 24. DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

III. PRUEBAS

Documentales

- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor **ALEJANDRO LOPEZ MAYA**
- Fotocopia Derecho de petición de fecha 22 de febrero de 2023
- Fotocopia Resolución N° 9104 del 26 de julio del 2020, de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC)**
- Fotocopia Derecho de petición de fecha 08 de marzo de 2023- radicada en la página de **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC)**.

IV. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente señor Juez ante su Despacho:

1. Que se **ORDENE** a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC)**, responder a los derechos de petición que han sido enviados por parte del señor **ALEJANDRO LOPEZ MAYA**, así mismo se indique si es posible que el ciudadano referenciado pueda ocupar una de las vacantes ofertadas en dicho concurso, teniendo en cuenta que varias de las personas elegidas han renunciado a ocupar dicho cargo.
2. Que se **ORDENE** a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC)**, que se indique información clara y precisa sobre las gestiones o trámites que debe realizar el señor **ALEJANDRO LOPEZ MAYA**, para lograr ocupar una de las vacantes ofertadas, teniendo en cuenta que se encuentra en el puesto número 14 dentro de la tabla de elegibles.
3. Las demás que usted considere señor Juez.

V. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Sentencia C-951 -2014

LEY 1755 DE 2015, *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

VI. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos

VIII. NOTIFICACIONES

En la Personería Municipal de Samaná Caldas. Dirección: Carrera 9 N° 5-64 Palacio Municipal Primer Piso.
Teléfono: 8658061.

Al accionante al número de Cel. **3235914978** Barrio Juan Pablo II- Municipio de Samaná

ACCIONADA: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC)

Cra. 16 #96-64, Bogotá

Teléfono: (601) 3259700

Del señor Juez,


CESAR AUGUSTO SALAZAR BUITRAGO
Personero municipal
Samaná Caldas

Trabajamos por sus Derechos